



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 058/SO/27-10-2022

POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA DISEÑAR ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN EL DERECHO A SU REPRESENTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud

1. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 29 de septiembre de 2021, los CC. Longino Julio Hernández Campos, Isidro Remigio Cantú y Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, en su calidad de Coordinadores y Coordinadora del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, presentaron un escrito ante este Instituto Electoral mediante el cual solicitan la creación de representación indígena y afroamericana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales con población indígena y afroamericana.
3. En la fecha antes referida, el C. Manuel Vázquez Quintero, ciudadanos y autoridades de diversas comunidades del municipio de Tecoaapa, Guerrero, presentaron escrito de petición en el cual solicitan la creación de representación indígena y afroamericana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales con población indígena y afroamericana.

II. Respuesta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

4. Con fecha 12 de octubre de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/12-10-2020, por el que se aprueba la respuesta a la solicitud formulada por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y diversas autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa, relacionada con la creación de una representación indígena y afroamericana en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 14 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 060/SE/14-10-2020, por el que se dio respuesta a la solicitud formulada por el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y diversas autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa, relacionada con la creación de una representación indígena y afroamericana en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinando que no se tenían facultades para modificar la integración de los órganos electorales locales y el sistema electoral del estado de Guerrero.

III. Cadena impugnativa

6. El 21 de octubre de 2020, la ciudadanía peticionaria de ambos municipios, promovieron Juicio Electoral Ciudadano en contra del Acuerdo 060/SE/14-10-2020, lo que fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado el 17 de diciembre del mismo año, en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado.
7. Derivado de lo anterior, el 22 de diciembre de 2020 se impugnó ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia referida en el numeral anterior.
8. El 5 de junio de 2021 la Sala Regional Ciudad de México, dictó la sentencia recaída en el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, resolviendo revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente el acuerdo TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para efecto de que el Instituto Electoral realizará trabajos e investigación respecto de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos que habitan en Guerrero, a fin de definir, a través de una consulta a dichos pueblos, la manera en que se definirá la persona o personas que los representen ante los Consejos de dicho Instituto Electoral.

IV. Plan de trabajo para el cumplimiento de la sentencia

9. El 20 de noviembre de 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Quinta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 010/CSNI/SE/20-11-2021, mediante el cual se aprueba el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-284/2020 y acumulado.

10. Con fecha 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, por el que se aprueba el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-284/2020 y acumulado.

V. Aprobación de los resultados de las medidas preparatorias

11. Con fecha 20 mayo de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Quinta Sesión Ordinaria, en la que presento el informe 017/CSNI/SO/20-05-2022 relativo a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el Estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Determinando remitir el informe citado al Consejo General de este Instituto para su aprobación.
12. El 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/SO/27-05-2022, por el que se aprueban los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los consejos electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VI. Elaboración de los Lineamientos para el Proceso de Consulta.

13. El 9 de junio de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Sexta Sesión Ordinaria de trabajo en la que se presentó la *Metodología para la consulta previa, libre e informada a comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, relativa a la creación de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

14. *El 6 de julio de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Séptima Sesión Ordinaria de trabajo en la que se presentó y se analizó el Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el proceso electoral local 2023-2024.*
15. El 14 de septiembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 006/CSNI/SO/14-09-2022, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las modificaciones al calendario de actividades en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados, aprobado mediante acuerdo 258/24-11-2021.
16. En la fecha referida en el numeral anterior, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó remitir a la Comisión Especial de Normativa Interna, el *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el proceso electoral 2023-2024, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*
17. Derivado de lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, mediante oficio 080, de fecha 14 de septiembre de 2022, remitió en archivo electrónico el *Anteproyecto del Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe*, para su revisión respecto a la técnica legislativa y, en su caso, para emitir las sugerencias de modificación correspondientes, lo anterior, en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.
18. Los días 19 y 22 de septiembre de 2022, se llevaron a cabo sendas reuniones virtuales de trabajo con el Consejero Presidente, la Consejera y el Consejero integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que además participaron el Secretario Ejecutivo, Asesoras y Asesores Especializados adscritos a las Consejerías integrantes de la misma y a la presidencia de este Instituto, el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normativa



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Interna y la Jefa del Área Legislativa y Consultoría de la DGJyC, a efecto de analizar en conjunto el documento que fue sometido a la consideración de esta Comisión.

19. El 26 de septiembre del 2022, mediante oficios 0817 y 0818 signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se giró invitación a la ciudadanía promovente de la representación indígena y afromexicana ante los consejos Electorales de este Instituto Electoral, misma que se realizaría el 28 de septiembre del mismo año, en modalidad virtual en el enlace: <https://meet.google.com/ynn-trgo-faj> con la finalidad de presentar la propuesta del entonces denominado *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*
20. Con fecha 26 de septiembre de 2022, mediante oficios 0821, 0822 y 0823, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se solicitó la colaboración de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en Guerrero, así como a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con la finalidad de que, desde el ámbito de sus competencias, se emitiera opinión, sugerencias u observaciones respecto del entonces denominado *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*
21. El 28 de septiembre de 2022, la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, las Consejeras y Consejero Integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, así como el Secretario Ejecutivo, la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y el Encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, sostuvieron una reunión de trabajo con la ciudadanía promovente de la representación indígena y afromexicana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero, con la finalidad de que conocieran el contenido de los Lineamientos, previamente proporcionados para su revisión y análisis correspondiente.
22. El 29 de septiembre de 2022, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su Novena Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen Técnico 007/CENI/29-09-2022, por el que se emiten las sugerencias al documento normativo denominado *Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

23. El 3 de octubre de 2022, mediante escrito suscrito por Patricia Ramírez Bazán, Samuel Calderón Moreno, Andrés Salado Suarez y Manuel Ramírez Trinidad, en calidad de promoventes para la creación de la representación indígena y afromexicana ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitieron propuestas para el *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*
24. El 5 de octubre de 2022, mediante oficios 0848, 0849 y 0850, signados por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se invitó a una reunión de trabajo con la finalidad de celebrar un diálogo interinstitucional para efecto de establecer acciones y actividades a desarrollarse como parte de la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice la representación indígena y afromexicana en los Consejos de este Instituto Electoral.
25. El 7 de octubre de 2022, mediante escrito signado por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, remitió la opinión y sugerencias que, desde el ámbito de su competencia y en atención a lo solicitado por este Instituto Electoral, estimaron pertinentes.
26. Con fecha 10 de octubre de 2022, se celebró la reunión de trabajo convocada por este Instituto Electoral, misma en la que participaron, por este Instituto Electoral, la Consejera Presidenta, las Consejeras y Consejero Integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, así como el Secretario Ejecutivo, la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el Encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, y el Encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales; mientras que, por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la Presidenta de la misma; y por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Titular de la Oficina de Representación en Guerrero; y por la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica.
27. El 14 de octubre de este año, a través de los oficios 0868, 0870 y 0877, así como el 18 del mismo mes y año, mediante oficio 0869, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, y derivado de los acuerdos sostenidos en la reunión de trabajo del 10 de octubre del año en curso, se invitó a la Presidenta



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; al Titular de la Oficina de Representación de los Pueblos Indígenas en Guerrero; a la Diputada Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. Congreso del Estado de Guerrero; y a la Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, respectivamente, con la finalidad de que asistieran al *acto protocolario de Instalación del Comité Técnico y del Órgano Garante para la Consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

28. El 18 de octubre del presente año, mediante oficio número 3175 y 3176, signados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se invitó nuevamente a reunión de trabajo a las y los promoventes de la representación indígena y afromexicana, a celebrarse el 19 de octubre del año en curso, en modalidad virtual, a través del enlace: <https://meet.google.com/kmw-nhpt-ujk> con la finalidad de exponer las modificaciones realizadas al anteproyecto de Lineamientos referido en los antecedentes que preceden.
29. El 21 de octubre del presente año, se llevó a cabo el acto protocolario de *instalación del Comité Técnico y del Órgano Garante para la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, celebrado en el domicilio oficial de este Instituto Electoral, ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia el Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
30. El 25 de octubre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos celebró su Sexta Sesión Extraordinaria de trabajo en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 007/CSNI/SE/25-10-2022, por el que se aprueban los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a su representación en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII **establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I,

incisos a, b y c y 12, **reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales**, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; **el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general**; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26, reconoce que, para garantizar este derecho, las autoridades administrativas deben tomar en cuenta, sus costumbres y especificidades culturales.

- VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.

- VIII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

1.3. Sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

- X.** Que con fecha 5 de junio de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y las personas ciudadanas), dentro del expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulados, determinando revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Entre otras cosas, porque advirtió que “existía la posibilidad de realizar una interpretación amplia del derecho a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas”, por lo que, determinó que

(...)

(...) es posible la implementación de la acción afirmativa pues con la representación ante el IEPC se posicionaría a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en una condición de igualdad ante partidos políticos y personas candidatas independientes respecto de las determinaciones que les involucran de manera directa.

Atento a lo anterior y ante lo fundado del agravio y el derecho que asiste a las comunidades indígenas y afroamericanas de Guerrero se revoca el Acuerdo 60 para que el Consejo General realice las gestiones necesarias para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación a dichas comunidades en los Consejos del IEPC.

Para ello, deberá allegarse de los estudios antropológicos y realizar los requerimientos de información necesarios para poder consultar a las comunidades indígenas y afroamericanas en relación con el diseño de tales acciones.

Atento a lo anterior, el IEPC deberá realizar las acciones y gestiones necesarias para tener claridad, por lo menos, respecto de lo siguiente:

- *Cuáles son los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos que habitan el estado de Guerrero;*
- *Cuál es la ubicación de esos y pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos y su posible incidencia en determinados consejos electorales;*
- *Cuáles son los sistemas normativos internos y los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades; esto, para efecto de diseñar la consulta acorde a los mismos de tal manera que permita identificar la manera idónea para que tengan la representación solicitada.*

Por lo anterior, como lo consideró la propia Sala Regional Ciudad de México, respecto de que:

Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y con los datos que permitan identificar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, sus usos y costumbres, la autoridad electoral debe realizar una consulta para diseñar las acciones afirmativas referidas que deberán estar aprobadas a más tardar en enero del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

año previo al año en que se realizará la siguiente jornada electoral (2023 dos mil veintitrés).

- XI.** Que en consideración de lo anterior, el 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/SO/27-05-2022, por el que se aprueban los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los consejos electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Informe en el cual se da respuesta a las interrogantes formuladas por la referida autoridad jurisdiccional, identificando plenamente a la población indígena y afroamericana, su incidencia en diversos municipios, así como en los Distritos Electorales Locales y, particularmente, sus sistemas normativos internos, usos y costumbres, así como aquellas prácticas, normas y procedimientos e instituciones representativas.

Con lo cual, esta autoridad electoral se encuentra en condiciones óptimas para iniciar los trabajos propios de la consulta, tomando en consideración las etapas o fases mínimas establecidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como aquellas que ha reiterado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la consulta previa, libre e informada a pueblos indígenas y afroamericanos.

1.4. Elaboración de los Lineamientos para el proceso de consulta

1.4.1. Aprobación del anteproyecto por la Comisión de Sistemas Normativos Internos

- XII.** Que en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebrada el 9 de junio de 2022, se conoció y analizó la *Metodología para la consulta previa, libre e informada a comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, relativa a la creación de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, determinándose continuar con el análisis y preparación de un documento normativo en el que se establecieran disposiciones, en términos de lo que se prevé en el *Manual para la Elaboración de la Normativa Interna del IEPC Guerrero* y del *Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del IEPC Guerrero*, se presentara a la citada Comisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación correspondiente, un proyecto de Lineamientos para la referida consulta.

- XIII.** Derivado de lo anterior, en la Novena Sesión Ordinaria de trabajo de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebrada el 14 de septiembre de 2022, las y los integrantes revisaron y analizaron el *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el proceso electoral 2023-2024, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe*, resolviendo remitir a la Comisión Especial de Normativa Interna para su revisión y estudio respecto a la técnica legislativa y, en su caso, emitir las sugerencias de modificación correspondientes.
- XIV.** Que derivado de lo anterior, en su Novena Sesión Ordinaria de trabajo, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico 007/CENI/29-09-2022, por el que se emiten las sugerencias al documento normativo denominado *Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe*; mismo en el que, se formularon observaciones tanto de forma, como aquellas que aplicando la técnica legislativa, permiten mejorar, enriquecer y perfeccionar el contenido de los Lineamientos en comento.

Asimismo, se propuso por la citada Comisión Especial, la modificación de la denominación del documento, para armonizarlo con el contenido del mismo, es decir, precisar que los lineamientos bajo estudio regularán el procedimiento de consulta a los referidos pueblos y comunidades para diseñar las acciones afirmativas que garanticen la inclusión de la representación indígena y afromexicana en los Consejos de este Instituto Electoral. En ese sentido, la Comisión de Sistemas Normativos Internos determinó que dicha denominación era procedente, quedando como sigue: Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

1.4.2. Diálogo y consenso previo del anteproyecto

- XV.** Que con la finalidad de someter a valoración y consideración de la ciudadanía promovente de la creación o incorporación de la representación indígena y afromexicana en los Consejos Distritales y el Consejo General de este Instituto Electoral, así como, considerando que:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, tiene como finalidad *“Establecer y conducir las acciones que contribuyan al reconocimiento y cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, y al fortalecimiento de sus culturas e identidades”*;
- El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contempla entre sus funciones *“XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos”*.
- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones *“Definir con la aprobación del Consejo Consultivo, las políticas de protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables, en particular indígenas y afromexicanos”*.

Se estimó oportuno y necesario conocer sus opiniones, sugerencias y observaciones que, en su caso, se tuvieran respecto del *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*

- XVI.** Que toda vez que este Instituto Electoral estableció comunicación previa con las y los promoventes, así como instituciones vinculadas con la atención a los pueblos indígenas y afromexicanos, tales como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de su Oficina de Representación en Guerrero, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a quienes solicitó observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones o enriquecimiento al Anteproyecto *Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el proceso electoral 2023-2024, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*

Promoventes

Derivado de lo anterior, por parte de las y los promoventes de la incorporación de la representación indígena y afromexicana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero, se plantearon las siguientes consideraciones:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

| En la reunión de trabajo celebrada el 28 de septiembre de 2022 | Mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2022 |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none">1. Agregar en el fundamento legal la Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes por la ONU, en su resolución aprobada el 23 de diciembre del 2013.2. Se revisará que en todo el documento se refiera también a la población afroamericana.3. Que en la acción afirmativa que se diseñe, se considere entre los requisitos que para ser designado como representante indígena o afroamericano, se requiera tener trayectoria de trabajo o liderazgo en dichos pueblos. | <ol style="list-style-type: none">1. <i>En el artículo 17, se incluya al municipio de Ayutla de los Libres, por su sistema de gobierno.</i>2. <i>En base a la solicitud recibida por ese Instituto el 29 de septiembre del año 2020, se propone que en el consejo general sean representados los 5 pueblos, (4 indígenas y el afroamericano), así como las respectivas representaciones en los consejos distritales, lo anterior para que sea considerado en la consulta respectiva.</i>3. <i>Así mismo solicitamos a ese Instituto, tenga a bien compartirnos la agenda del proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a tener representación en los consejos distritales electorales y en el consejo general del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Guerrero.</i> |

Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos

En el caso de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, mediante oficio número SAIA/DGAJ/385/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el 7 de octubre de 2022, suscrito por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica, señaló como observación que:

Del análisis del precepto que antecede se nota a todas luces la ausencia del primer municipio que se autogobierna por sistema normativo propio, es decir el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, de no ser incluido en la lista de los 37 municipios que se relacionan se estaría violentando un derecho elemental que daría motivo a la impugnación de todo el proceso de consulta, causando como consecuencia un desgaste económico y pérdida de tiempo, que inclusive podría ser motivo de cause de otros medios legales por dicho atropello a su derecho de ser consultado.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

Respecto de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante oficio número CDHEG.PRE/593/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el 10 de octubre de 2022, signado por la Presidenta de dicha Comisión, se formuló la siguiente observación:

(...) en cuanto a lo que se refiere específicamente en el artículo 23 del anteproyecto de lineamientos respecto de la colaboración de esta Comisión en el desarrollo de la consulta, no existe ningún inconveniente para ello, sin embargo previo a la aprobación de los lineamientos solicitamos atentamente conocer en qué consistirá con exactitud la colaboración que se requiere de esta Comisión para tal efecto; asimismo, se defina con precisión los términos bajo los cuales esta Comisión de Derechos Humanos, de acuerdo a la fracción II del artículo 24 realizara el seguimiento a todas y cada una de las etapas y actividades de la consulta, lo anterior, para que previo análisis de la estructura con que cuenta este organismo defensor de derechos humanos hacer del conocimiento a ese Instituto Electoral, de la capacidad de colaboración que se puede ofrecer en el desarrollo de las referida consulta y de esa manera se plasme en los lineamientos mencionados previo a la aprobación de los mismos.

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Finalmente, por cuanto hace a la Oficina de Representación del INPI en Guerrero, mediante oficio número ORGRO/2022/OF/487, recibido por correo electrónico del Titular de la referida Oficina, se comunicó a este Organismo Electoral, lo siguiente:

(...)

En razón de lo anterior, le manifiesto que el Anteproyecto de Lineamientos que nos ocupan, me parecen en su estructura y contenido oportunos y adecuados para el desarrollo de las actividades de consulta que están por realizarse en las comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero; sin embargo, considero necesario realizar agregados, mismos que por adjunto le envié, y que van sombreadas en rojo las que proponemos eliminar, y de amarillo lo que propongo agregar en los artículos que se señalan.

Para mayor precisión respecto de las observaciones a que refiere el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se inserta el siguiente cuadro en el que se especifica el apartado, capítulo, artículo o párrafo a que refieren:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

| Propuesta del IEPC Guerrero Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo | Propuesta del INPI Modificación/agregado/observación |
|---|---|
| <p>Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.</p> | <p>Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en el Consejo General y Distrital del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la asamblea comunitaria de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.</p> |
| <p>Artículo 17. Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios cuya población sea igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de forma individual o a través de las autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas, de los siguientes municipios:</p> <p>...</p> | <p>Artículo 17. Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios cuya población sea igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de forma individual o a través de las asambleas comunitarias, autoridades tradicionales e instituciones representativas, de los siguientes municipios:</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 18. Será materia de consulta la elaboración de la acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral.</p> <p>Para efecto de elaborar dicha acción, en el proceso de consulta se entablará un diálogo que versará, respecto de la representación en Consejo General como en Consejos Distritales, sobre los siguientes tópicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la figura de representación indígena y afroamericana 2. Objetivo de la representación 3. Requisitos para ser representante 4. Funciones y atribuciones 5. Facultades o carácter de la figura | <p>Artículo 18. Será materia de consulta la elaboración de la acción afirmativa consistente en inclusión de representación indígena y afroamericana en los Consejo General y Distrital del Instituto Electoral.</p> <p>Se sugiere que en los tópicos del mismo artículo: Considerar la paridad de género en titular y suplente de la figura de representación.</p> |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

| Propuesta del IEPC Guerrero Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo | Propuesta del INPI Modificación/agregado/observación |
|---|---|
| <p>6. Forma en que se elegirá a quien fungirá como representante</p> <p>7. Temporalidad de la representación</p> <p>8. Derechos y obligaciones</p> <p>Procedimiento para remoción o sustitución</p> <p>Artículo 20. Con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan aportar al desarrollo de las actividades del proceso de consulta, el IEPC podrá solicitar el apoyo y colaboración de diversas instituciones y autoridades que guardan relación con el tema indígena y afroamericano, en términos del artículo 3 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en todas y cada una de las etapas de consulta, en ese sentido, de manera enunciativa y no limitativa, se establecen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. ● Secretaria de Asuntos Indígenas y comunidades Afroamericanas del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero. ● Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Guerrero. ● Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Ayuntamientos de los municipios donde se desarrollará la consulta. <p>Otras que por su naturaleza tengan vinculación con atención a pueblos indígenas y afroamericanos.</p> <p>Artículo 21. El Instituto Electoral podrá solicitar asesoría y coadyuvancia técnica en el proceso de consulta a las instancias de colaboración al tema, tales como:</p> | <p>Artículo 20. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. ● Secretaria de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero. ● Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Guerrero. ● Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Ayuntamientos municipales donde se desarrollará la consulta. ● Otras que por su naturaleza tengan vinculación con atención a pueblos indígenas y afroamericanos. ● Secretaria de los Migrantes y Asuntos Internacionales del Estado de Guerrero. ● H. Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos. <p>Artículo 21. El Instituto Electoral podrá solicitar asesoría y coadyuvancia técnica en el proceso de consulta a las instancias de colaboración al tema, tales como: Instituto Nacional de los Pueblos</p> |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

| Propuesta del IEPC Guerrero Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo | Propuesta del INPI Modificación/agregado/observación |
|---|---|
| <p>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas del Gobierno del Estado.</p> <p>Artículo 22. Para hacer efectiva la disposición anterior, el Instituto Electoral convocará al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Representación en el Estado de Guerrero y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas, con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conformar el Comité Técnico para los trabajos de la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral. II. ... III. ... <p>...</p> | <p>Indígenas y la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado.</p> <p>Artículo 22. Para hacer efectiva la disposición anterior, el Instituto Electoral convocará al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Representación en el Estado de Guerrero y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conformar el Comité Técnico para los trabajos de la consulta para la construcción de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral. II. ... III. ... IV. ... |
| <p>Artículo 23. El Instituto Electoral solicitará a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que participe como órgano garante, a efecto de contar con la colaboración de un órgano externo que acompañe el proceso de consulta, a efecto de dotar de mayores garantías al derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para que ejerzan su derecho a la consulta y el consentimiento de conformidad con los principios de que debe ser previa, libre e informado, culturalmente adecuado y de buena fe.</p> | <p>Artículo 23. El Instituto Electoral solicitará a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Delegación Guerrero, y al Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan A.C", que participen como órganos garantes, a efecto de contar con su colaboración de manera externa y acompañen el proceso de consulta, a efecto de dotar de mayores garantías al derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para que ejerzan su derecho a la consulta y el consentimiento de conformidad con los principios de que debe ser previa, libre e informado, culturalmente adecuado y de buena fe.</p> |
| <p>Artículo 24. El Instituto Electoral y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, previa convocatoria celebrará las reuniones de trabajo necesarias para efecto de:</p> <p>Informar los trabajos relacionados con la consulta para el diseño de la acción</p> | <p>Artículo 24. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Informar los trabajos relacionados con la consulta para la construcción de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, el derecho a su |

| Propuesta del IEPC Guerrero Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo | Propuesta del INPI Modificación/agregado/observación |
|---|---|
| afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral. | representación en los Consejos del Instituto Electoral. |
| Artículo 25. La participación en las labores de observación de las consultas, pueden ser mediante invitación del Instituto Electoral o por solicitud de las personas interesadas. | Artículo 25. La participación en las labores de observación de las consultas, pueden ser mediante invitación del Instituto Electoral o por solicitud de las personas interesadas o a convocatoria. |
| Artículo 33. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos a la consulta, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con: <ul style="list-style-type: none"> a) Promoventes de la solicitud b) Integrantes de los H. Ayuntamientos c) Autoridades comunitarias (municipales y agrarias) d) Organizaciones defensoras de los derechos humanos e) Aquellas que representen a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanos f) Liderazgos locales <p>Otros que determine el Instituto Electoral o a propuesta de las comunidades indígenas y afroamericanas.</p> | Artículo 33. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos a la consulta, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con: <ul style="list-style-type: none"> a) Promoventes de la solicitud b) Presidentes Municipales y/o Cabildo c) Delegados, comisarios municipales, comisariados ejidales y de bienes comunales y señores principales. d) Organizaciones defensoras de los derechos humanos e) Aquellas que representen a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanos f) Las y los defensores indígenas y afroamericanos o propuestas de las comunidades. Liderazgos locales g) Otros que determine el Instituto Electoral o a propuesta de las comunidades indígenas y afroamericanas. |
| Artículo 35. El Instituto Electoral a través de los medios que así se determinen, convocará a las autoridades comunitarias para que participen en los diálogos informativos municipal o regional que tendrán como finalidad: <ul style="list-style-type: none"> I. Invitarles para que participen en el proceso de consulta, informando de manera breve los antecedentes que motivan el procedimiento; II. Brindarles la información pertinente para que conozcan los | Artículo 35. ... <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. Dotarles de material informativo en español, y spots en lenguas indígenas que correspondan, para que los hagan del conocimiento de la ciudadanía en sus respectivas asambleas comunitarias, y a través de perifoneo; IV. ... <p>En la convocatoria que previamente realice el Instituto Electoral, deberá hacer llegar un ejemplar</p> |

| Propuesta del IEPC Guerrero Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo | Propuesta del INPI Modificación/agregado/observación |
|---|--|
| <p>aspectos relevantes para el proceso de consulta;</p> <p>III. Dotarles de material informativo, en español y lenguas indígenas que correspondan, para que los hagan del conocimiento de la ciudadanía de sus respectivas asambleas comunitarias;</p> <p>IV. Que el Instituto Electoral recabe información relevante a inquietud y/o propuestas de parte de las autoridades comunitarias, con respecto a la materia de la consulta.</p> <p>En la convocatoria que previamente realice el Instituto Electoral, deberá hacer llegar un ejemplar impreso de los presentes Lineamientos, para que previamente la autoridad comunitaria los de a conocer a sus comunidades, así como un ejemplar de la propuesta de acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral, para que se realice un diálogo comunitario que les permita realizar observaciones, sugerencias o propuestas de posibles modificaciones o, en su caso, la aceptación o consentimiento respecto de la citada propuesta.</p> | <p>impreso de los presentes Lineamientos, para que previamente la autoridad comunitaria los de a conocer a las y los ciudadanos a través de la asamblea comunitaria, así como un ejemplar de la propuesta de acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Generales y Distritales Electorales del Instituto Electoral, para que se realice un diálogo comunitario que les permita realizar observaciones, sugerencias o propuestas de posibles modificaciones o, en su caso, la aceptación o consentimiento respecto de la citada propuesta.</p> |
| <p>Artículo 38. El Instituto Electoral podrá realizar la difusión a través de medios adicionales, tanto en español como en lenguas indígenas con mayor presencia en los municipios, a efecto de informar a la ciudadanía respecto del procedimiento y contenido de la consulta, los cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Perifoneo focalizado en los municipios;</p> | <p>Artículo 38. ...</p> <p>I. Perifoneo focalizado en los municipios;</p> <p>II. Spots en radiodifusoras y medios digitales;</p> <p>III. Publicación en medios electrónicos oficiales, periódicos de circulación estatal y en su caso, focalizada por municipios;</p> <p>IV. Módulos informativos itinerantes;</p> <p>V. Reuniones informativas;</p> <p>VI. Conferencia de prensa;</p> |



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

| Propuesta del IEPC Guerrero Apartado/Capítulo/Sección/Artículo o párrafo | Propuesta del INPI Modificación/agregado/observación |
|---|---|
| II. Spots en radiodifusoras y medios digitales; III. Publicación en medios electrónicos oficiales, periódicos de circulación estatal y en su caso, focalizada por municipios; IV. Módulos informativos itinerantes; V. Reuniones informativas; VI. Los demás que se determinen por la Comisión. La difusión se realizará en español y en las cuatro lenguas indígenas de mayor presencia en el estado de Guerrero. | VII. Espectaculares; VIII. Los demás que se determinen por la Comisión. ... |

I.4.3. Observaciones formuladas por la ciudadanía e instituciones vinculadas al tema

XVII. Que una vez que fueron revisadas las observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones al referido anteproyecto de Lineamientos para la consulta, particularmente las que se formularon por la Comisión Especial de Normativa Interna, esta Comisión estima necesario y pertinente, realizar el siguiente análisis:

Promoventes

| Observación | Atención de la observación |
|--|---|
| En reunión de trabajo celebrada el 28 de septiembre de 2022, se solicitó: 1. Agregar en el fundamento legal la Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes por la ONU, en su resolución aprobada el 23 de diciembre del 2013. 2. Se revisará que en todo el documento se refiera también a la población afroamericana. | Del punto 1, ya ha quedado incluida la referencia en los siguientes términos: <i>No pasa desapercibido para este Instituto Electoral, la Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes por la ONU, en su resolución aprobada el 23 de diciembre del 2013, con el tema "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo", que obligó a los Estados miembros de la ONU, generar programas para incentivar la participación de las y los afrodescendientes, tendientes al visibilizar dicha población e impulsar el ejercicio pleno de sus derechos.</i> |

| Observación | Atención de la observación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--------|------------|-----------------|---------------------------|---------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------|------------|---|----------------------|--------|-------|--------|--------|---|-----------|--------|-------|-------|--------|
| <p>3. Que en la acción afirmativa que se diseñe, se considere entre los requisitos que para ser designado como representante indígena o afroamericano, se requiera tener trayectoria de trabajo o liderazgo en dichos pueblos.</p> | <p>Respecto del punto 2, se ha revisado el documento y se ha agregado la referencia a las y los afroamericanos.</p> <p>Por cuanto hace al punto 3, en el momento oportuno se deberá proponer tal disposición, sobre todo considerando que justamente en la consulta se tomaran en cuenta estas y otras opiniones, sugerencias o propuestas.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2022, se observó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>En el artículo 17, se incluya al municipio de Ayutla de los Libres, por su sistema de gobierno.</i> 2. <i>En base a la solicitud recibida por ese Instituto el 29 de septiembre del año 2020, se propone que en el consejo general sean representados los 5 pueblos, (4 indígenas y el afroamericano), así como las respectivas representaciones en los consejos distritales, lo anterior para que sea considerado en la consulta respectiva.</i> 3. <i>Así mismo solicitamos a ese Instituto, tenga a bien compartirnos la agenda del proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a tener representación en los consejos distritales electorales y en el consejo general del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Guerrero.</i> | <p>Respecto del punto 1, En la versión actualizada, la observación a que refieren ya está subsanada y se incorpora, en el artículo 15, el municipio de Ayutla de los Libres y Tecoaapa.</p> <p style="text-align: center;">Municipios promoventes</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">No.</th> <th rowspan="2">Municipio</th> <th rowspan="2">Población total</th> <th rowspan="2">Población de 3 años y más</th> <th colspan="2">Condición de autoadscripción indígena</th> </tr> <tr> <th>Total</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Ayutla de los Libres</td> <td>69,123</td> <td>64478</td> <td>24,605</td> <td>38.16%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Tecoanapa</td> <td>46,063</td> <td>43347</td> <td>5,257</td> <td>12.13%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por cuanto hace al punto 2, será parte del proceso de consulta, conocer si se está en la misma propuesta o sugerencia de que se tenga representación de cada pueblo en el Consejo General y los Consejos Distritales, no obstante, este Instituto tendrá presente en todo momento la propuesta planteada.</p> <p>Respecto del punto 3, se compartirá la agenda una vez que la misma haya quedado definida, considerando además que se mantiene comunicación constante con las y los promoventes para efecto de los trabajos de la consulta.</p> | No. | Municipio | Población total | Población de 3 años y más | Condición de autoadscripción indígena | | Total | Porcentaje | 1 | Ayutla de los Libres | 69,123 | 64478 | 24,605 | 38.16% | 2 | Tecoanapa | 46,063 | 43347 | 5,257 | 12.13% |
| No. | Municipio | | | | | Población total | Población de 3 años y más | Condición de autoadscripción indígena | | | | | | | | | | | | | |
| | | Total | Porcentaje | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Ayutla de los Libres | 69,123 | 64478 | 24,605 | 38.16% | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Tecoanapa | 46,063 | 43347 | 5,257 | 12.13% | | | | | | | | | | | | | | | | |

Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos

| Observación | Atención de la observación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--------|------------|-----------------|---------------------------|---------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------|------------|---|----------------------|--------|-------|--------|--------|---|-----------|--------|-------|-------|--------|
| <p>Artículo 17. Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios cuya población sea igual o superior al 40% de población indígena o afromexicana, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de forma individual o a través de las autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas, de los siguientes municipios:</p> <p>...</p> <p>La SAIA refiere que <i>“Del análisis del precepto que antecede se nota a todas luces la ausencia del primer municipio que se autogobierna por sistema normativo propio, es decir el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, de no ser incluido en la lista de los 37 municipios que se relacionan se estaría violentando un derecho elemental que daría motivo a la impugnación de todo el proceso de consulta, ...”</i></p> | <p>En la versión actualizada, la observación a que refieren ya está subsanada y se incorpora, en el artículo 15, el municipio de Ayutla de los Libres y Tecoaapa</p> <p align="center">Municipios promoventes</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="background-color: #4a4a8a; color: white;">No.</th> <th rowspan="2" style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Municipio</th> <th rowspan="2" style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Población total</th> <th rowspan="2" style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Población de 3 años y más</th> <th colspan="2" style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Condición de autoadscripción indígena</th> </tr> <tr> <th style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Total</th> <th style="background-color: #4a4a8a; color: white;">Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">1</td> <td>Ayutla de los Libres</td> <td align="center">69,123</td> <td align="center">64478</td> <td align="center">24,605</td> <td align="center">38.16%</td> </tr> <tr> <td align="center">2</td> <td>Tecoanapa</td> <td align="center">46,063</td> <td align="center">43347</td> <td align="center">5,257</td> <td align="center">12.13%</td> </tr> </tbody> </table> | No. | Municipio | Población total | Población de 3 años y más | Condición de autoadscripción indígena | | Total | Porcentaje | 1 | Ayutla de los Libres | 69,123 | 64478 | 24,605 | 38.16% | 2 | Tecoanapa | 46,063 | 43347 | 5,257 | 12.13% |
| No. | Municipio | | | | | Población total | Población de 3 años y más | Condición de autoadscripción indígena | | | | | | | | | | | | | |
| | | Total | Porcentaje | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Ayutla de los Libres | 69,123 | 64478 | 24,605 | 38.16% | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Tecoanapa | 46,063 | 43347 | 5,257 | 12.13% | | | | | | | | | | | | | | | | |

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

| Observación de la CDHEG | Atención de la observación |
|---|---|
| <p>Artículo 23. El Instituto Electoral solicitará a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que participe como órgano garante, a efecto de contar con la colaboración de un órgano externo que acompañe el proceso de consulta, a efecto de dotar de mayores garantías al derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para que ejerzan su derecho a la consulta y el consentimiento de conformidad con los principios de que debe ser previa, libre</p> | <p>Derivado de la reunión de trabajo realizada el 10 de octubre del año en curso, se aclararon y despejaron las dudas respecto de en qué consistiría la colaboración de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en el proceso de consulta. En ese sentido, también se definió lo relacionado con el artículo 24, aclarando que será el IEPC el que previa</p> |

| Observación de la CDHEG | Atención de la observación |
|--|---|
| <p>e informado, culturalmente adecuado y de buena fe.</p> <p>Respecto del mismo, se observó lo siguiente:</p> <p><i>... previo a la aprobación de los lineamientos solicitamos atentamente conocer en qué consistirá con exactitud la colaboración de esta Comisión para tal efecto; ..."</i></p> <p>Artículo 24. El Instituto Electoral y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, previa convocatoria celebrará las reuniones de trabajo necesarias para efecto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Informar los trabajos relacionados con la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral. II. Establecer los términos bajo los cuales la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, realizará el seguimiento a todas y cada una de las etapas y actividades de la consulta. III. Definir las formas en que se realizarán las observaciones, sugerencias o recomendaciones relacionadas con la consulta. <p><i>... se defina con precisión los términos bajo los cuales esta Comisión de Derechos Humanos, de acuerdo a la fracción II del artículo 24 realizara el seguimiento a todas y cada una de las etapas y actividades de la consulta, lo anterior, para que previo análisis de la estructura con que cuenta este organismo defensor de derechos humanos hacer del conocimiento a ese Instituto Electoral, de la capacidad de colaboración que se pueda ofrecer en el desarrollo de las referida consulta y de esa manera se plasme en los lineamientos mencionados previo a la aprobación de los mismos.</i></p> | <p>convocatoria, mantenga la comunicación con la Comisión, quedando la disposición como sigue:</p> <p>Artículo 24. El Instituto Electoral, previa convocatoria, celebrará las reuniones de trabajo necesarias con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para efecto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Informar los trabajos relacionados con la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral. II. Conocer, en su caso, las observaciones o sugerencias que permitan mejorar el desarrollo e implementación de las actividades de la consulta. III. Dar seguimiento y atestiguar las actividades de la consulta que se realizarán por el Instituto Electoral. |

| Observación | Atención de la observación |
|---|---|
| <p>Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en el Consejo General y Distrital del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante la asamblea comunitaria de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.</p> | <p>Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>Se incorpora explícitamente Distrital y Consejo General, no así “la asamblea comunitaria de”, dado que dicha instancia constituye un mecanismo por el que las comunidades, en el marco de sus sistemas normativos propios acuerdan decisiones trascendentales en su vida comunitaria y al dejar “regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada ...” se refiere y engloba no solo el mecanismo referido, sino todos aquellos propios de las comunidades y, los que se implementen en el marco de los mismos.</p> |
| <p>Artículo 17. Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios cuya población sea igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de forma individual o a través de las asambleas comunitarias, autoridades tradicionales e instituciones representativas, de los siguientes municipios:</p> <p>...</p> | <p>En el proyecto actual, esta disposición queda en el artículo 15 y, procede la sugerencia, ya que, finalmente las propuestas que se presenten emanarán de las asambleas comunitarias, mismas que se expresarán y se harán llegar al IEPC Guerrero a través de sus autoridades, por lo que, la redacción queda de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 15. Serán sujetos de la consulta los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, asentados en aquellos municipios cuya población sea igual o superior al 40% de población indígena o afroamericana, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de forma individual o a través de las asambleas comunitarias, autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas, de los siguientes municipios:</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 18. Será materia de consulta la elaboración de la acción afirmativa consistente en inclusión de representación indígena y afroamericana en los Consejo General y Distrital del Instituto Electoral.</p> | <p>De igual manera, esta disposición en la versión actualizada, queda en el artículo 16 y se considera procedente el agregado, por lo que, queda de la siguiente manera:</p> |

| Observación | Atención de la observación |
|---|--|
| <p>Se sugiere que en los tópicos del mismo artículo: Considerar la paridad de género en titular y suplente de la figura de representación.</p> | <p>Artículo 16. Será materia de consulta la elaboración de la acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Distritales y el Consejo General del IEPC Guerrero.</p> <p>Para efecto de elaborar dicha acción, en el proceso de consulta se entablará un diálogo que versará, respecto de la representación en Consejo General como en Consejos Distritales, sobre los siguientes tópicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la figura de representación indígena y afroamericana 2. Objetivo de la representación 3. Requisitos para ser representante 4. Funciones y atribuciones 5. Facultades o carácter de la figura 6. Forma en que se elegirá a quien fungirá como representante 7. Temporalidad de la representación 8. Derechos y obligaciones 9. Procedimiento para remoción o sustitución <p>En las propuestas que se presenten, deberá contemplarse la paridad de género. Así, la representación deberá integrarse por una persona propietaria y su suplencia del mismo género, excepto tratándose de que la representación sea encabezada por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.</p> |
| <p>Artículo 20. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. ● Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero. ● Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Guerrero. | <p>Esta disposición, en la versión actualizada, queda en el artículo 19, y se estima conveniente aceptar las sugerencias, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 18. Con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan aportar al desarrollo de las actividades del proceso de consulta, el IEPC podrá solicitar el apoyo y colaboración de diversas instituciones y autoridades que guardan relación con el tema indígena y afroamericano, en términos del artículo 3 de la Ley Electoral Local, en todas y cada una de las etapas de consulta, en ese sentido, de manera enunciativa y no limitativa, se establecen las siguientes:</p> |

| Observación | Atención de la observación |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ● Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Ayuntamientos municipales donde se desarrollará la consulta. ● Otras que por su naturaleza tengan vinculación con atención a pueblos indígenas y afroamericanos. ● Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales del Estado de Guerrero. ● H. Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos. | <ul style="list-style-type: none"> ● Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. ● Secretaría de Asuntos Indígenas y comunidades Afroamericanas del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Secretaría de la Juventud y la Niñez del Estado de Guerrero. ● Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Guerrero. ● Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero. ● Ayuntamientos Municipales donde se desarrollará la consulta. ● Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales del Estado de Guerrero. ● H. Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos. ● Instituto Nacional de Lenguas Indígenas ● Otras que por su naturaleza tengan vinculación con atención a pueblos indígenas y afroamericanos. |
| <p>Artículo 21. El Instituto Electoral podrá solicitar asesoría y coadyuvancia técnica en el proceso de consulta a las instancias de colaboración al tema, tales como: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado.</p> | <p>Esta disposición queda incorporada en el artículo 19, aceptándose la sugerencia de eliminar la palabra asesoría, finalmente no afecta el sentido de lo que persigue el artículo, pues la coadyuvancia puede abarcar la “asesoría”, por lo que, la redacción queda en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 19. El Instituto Electoral podrá solicitar coadyuvancia técnica en el proceso de consulta a las instancias de colaboración al tema, tales como: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado.</p> |
| <p>Artículo 22. Para hacer efectiva la disposición anterior, el Instituto Electoral convocará al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Representación en el Estado de Guerrero y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, con la finalidad de:</p> <p>I. Conformar el Comité Técnico para los trabajos de la consulta para la construcción</p> | <p>Esta disposición queda en el artículo 20 de la versión actualizada y, se considera que la sugerencia de sustituir la palabra diseño por construcción, técnicamente es mejor la primera, ya que, por un lado, se retoma el sentido del mandato de la Sala Regional CDMX y, por otro, el término diseñar implicar “esbozar, dibujar, bosquejar” lo que sin duda permite comprender que se trata de ello, de tener una lluvia de</p> |

| Observación | Atención de la observación |
|--|---|
| <p>de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral.</p> <p>II. ... III. ... IV. ...</p> | <p>propuestas sobre la forma en que se diseñará la acción afirmativa y, evidentemente, la misma quedará construida una vez que se tengan esas sugerencias, opiniones y propuestas.</p> <p>Artículo 20. El Instituto Electoral convocará al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Representación en el Estado de Guerrero y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanas, con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conformar el Comité Técnico para los trabajos de la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral. II. Establecer las atribuciones y funciones que tendrá el Comité Técnico, la periodicidad de celebrar reuniones de trabajo para los avances de la consulta. III. Designar a las personas que fungirán como Representantes ante el Comité Técnico. IV. Los medios de comunicación, acompañamiento y formas en que se realizarán las observaciones, sugerencias o recomendaciones relacionadas con la consulta. |
| <p>Artículo 23. El Instituto Electoral solicitará a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Delegación Guerrero, y al Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan A.C", que participen como órganos garantes, a efecto de contar con su colaboración de manera externa y acompañen el proceso de consulta, a efecto de dotar de mayores garantías al derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para que ejerzan su derecho a la consulta y el consentimiento de conformidad con los principios de que debe ser previa, libre e informado, culturalmente adecuado y de buena fe.</p> | <p>Esta disposición queda igual, en el artículo 23, y no se estima posible la modificación propuesta de incorporar al Centro de Derechos Humanos de la Montaña o la Delegación de la CNDH de manera explícita, ya que, atendiendo la recomendación de la propia CNDH en la recomendación 27/2016, es atribución de dicha instancia el ser testigo del proceso de consulta. Sin embargo, dada la disposición contenida en el artículo 19 de los Lineamientos, en el momento oportuno se invitará a las instancias propuestas para que participen en el proceso consultivo y coadyuven en las actividades.</p> |
| <p>Artículo 24. ...</p> <p>II. Informar los trabajos relacionados con la consulta para la construcción de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y</p> | <p>Como ya se explicó al referir la sugerencia en el artículo 22, ahora 20, no es conveniente sustituir la palabra diseño por construcción.</p> |

| Observación | Atención de la observación |
|--|--|
| <p>comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral.</p> | |
| <p>Artículo 25. La participación en las labores de observación de las consultas, pueden ser mediante invitación del Instituto Electoral o por solicitud de las personas interesadas o a convocatoria.</p> | <p>Se estima conveniente incluir la propuesta, por lo que, la redacción queda de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 25. La participación en las labores de observación de las consultas, pueden ser mediante invitación del IEPC Guerrero o por solicitud de las personas interesadas o a convocatoria.</p> |
| <p>Artículo 33. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos a la consulta, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promoventes de la solicitud b) Presidentes Municipales y/o Cabildo c) Delegados, comisarios municipales, comisariados ejidales y de bienes comunales y señores principales. d) Organizaciones defensoras de los derechos humanos e) Aquellas que representen a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanos f) Las y los defensores indígenas y afroamericanos o propuestas de las comunidades. Liderazgos locales g) Otros que determine el Instituto Electoral o a propuesta de las comunidades indígenas y afroamericanas. | <p>Se considera que las propuestas de modificación, son procedentes, ya que no afectan el sentido de la disposición, solo precisa en otros términos lo que se tenía redactado, por lo que, la disposición queda, utilizando el lenguaje de incluyente, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 33. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos a la consulta, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promoventes de la solicitud. b) Presidencias Municipales y/o integrantes del Cabildo. c) Comisarías municipales, Delegaciones y Comisarías Ejidales y de Bienes Comunales, así como, en su caso, las y los principales. d) Organizaciones defensoras de los derechos humanos e) Las y los defensores indígenas y afroamericanos o propuestas de las comunidades. |
| <p>Artículo 35. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. Dotarles de material informativo en español, y spots en lenguas indígenas que correspondan, para que los hagan del conocimiento de la ciudadanía en sus respectivas asambleas comunitarias, y a través de perifoneo; IV. ... <p>En la convocatoria que previamente realice el Instituto Electoral, deberá hacer llegar un ejemplar impreso de los presentes</p> | <p>Se estiman convenientes las modificaciones, quedando en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 35. El Instituto Electoral a través de los medios que así se determinen, convocará a las autoridades comunitarias para que participen en los diálogos informativos municipal o regional que tendrán como finalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Invitarles para que participen en el proceso de consulta, informando de manera breve los antecedentes que motivan el procedimiento; |

| Observación | Atención de la observación |
|---|---|
| <p>Lineamientos, para que previamente la autoridad comunitaria los de a conocer a las y los ciudadanos a través de la asamblea comunitaria, así como un ejemplar de la propuesta de acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Generales y Distritales Electorales del Instituto Electoral, para que se realice un diálogo comunitario que les permita realizar observaciones, sugerencias o propuestas de posibles modificaciones o, en su caso, la aceptación o consentimiento respecto de la citada propuesta.</p> | <p>II. Brindarles la información pertinente para que conozcan los aspectos relevantes para el proceso de consulta;</p> <p>III. Dotarles de material informativo en español, y spots en lenguas indígenas que correspondan, para que los hagan del conocimiento de la ciudadanía en sus respectivas asambleas comunitarias y a través de perifoneo que así dispongan;</p> <p>IV. Que el Instituto Electoral recabe información relevante a inquietudes y/o propuestas de parte de las autoridades comunitarias, con respecto a la materia de la consulta.</p> <p>En la convocatoria que previamente realice el Instituto Electoral, deberá hacer llegar un ejemplar impreso de los presentes Lineamientos, para que previamente la autoridad comunitaria los de a conocer a las y los ciudadanos a través de la asamblea comunitaria, así como un ejemplar de la propuesta de acción afirmativa consistente en inclusión de la representación indígena y afroamericana en el los Consejos Distritales Consejo General del Instituto Electoral, para que se realice un diálogo comunitario que les permita realizar observaciones, sugerencias o propuestas de posibles modificaciones o, en su caso, la aceptación o consentimiento respecto de la citada propuesta.</p> |
| <p>Artículo 38. ...</p> <p>I. Perifoneo focalizado en los municipios;</p> <p>II. Spots en radiodifusoras y medios digitales;</p> <p>III. Publicación en medios electrónicos oficiales, periódicos de circulación estatal y en su caso, focalizada por municipios;</p> <p>IV. Módulos informativos itinerantes;</p> <p>V. Reuniones informativas;</p> <p>VI. Conferencia de prensa;</p> <p>VII. Espectaculares;</p> <p>VIII. Los demás que se determinen por la Comisión.</p> <p>...</p> | <p>Respecto de la propuesta, se estima conveniente lo referente a la “Conferencia de prensa” y “Espectaculares”, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 38. El Instituto Electoral podrá realizar la difusión a través de medios adicionales, tanto en español como en lenguas indígenas con mayor presencia en los municipios, a efecto de informar a la ciudadanía respecto del procedimiento y contenido de la consulta, los cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Perifoneo focalizado en los municipios;</p> <p>II. Spots en radiodifusoras y medios digitales;</p> <p>III. Publicación en medios electrónicos oficiales, periódicos de circulación estatal y en su caso, focalizada por municipios;</p> <p>IV. Módulos informativos itinerantes;</p> |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

| Observación | Atención de la observación |
|-------------|--|
| | <p>V. Reuniones informativas; VI. Conferencia de prensa; VII. Espectaculares; VIII. Los demás que se determinen por la Comisión.</p> <p>La difusión se realizará en español y en las cuatro lenguas indígenas de mayor presencia en el estado de Guerrero.</p> |

1.5. Determinación del Consejo General

- XVIII.** No pasa desapercibido para este Consejo General, que la propia Sala Regional Ciudad de México en la sentencia SCD-JDC-274/2020 y acumulados señaló que para realizar el proceso de consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero debía conocer “cuáles son los sistemas normativos internos y los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades; esto, para efecto de diseñar la consulta acorde a los mismos de tal manera que permita identificar la manera idónea para que tengan la representación solicitada” y hecho lo anterior, “realizar una consulta” para el diseño de la acción afirmativa.

En ese sentido, como ha quedado demostrado en considerandos anteriores, este Instituto Electoral realizó una serie de actos previos que permitieran, por un lado y particularmente, primero, poner a consideración de las y los ciudadanos promoventes de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero, y que ellos o ellas, con el conocimiento pleno de sus comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, pudieran observar, advertir o sugerir las modificaciones y ajustes que permitieran el diseño normativo del proceso de consulta, para no vulnerar derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Esto es así, dado que, en este caso la ciudadanía promovente pertenecen al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, del que ha quedado reconocido en sendos juicios emitidos por los Tribunales Electorales, como un municipio indígena en pleno goce de sus derechos a la libre determinación, autonomía y autogobierno, lo que implica que sus sistemas normativos propios se encuentran vigentes y que, incluso, han sido fortalecidos a partir de la celebración de dos procesos electivos con base en sus normas, prácticas y procedimientos dentro del marco de sus sistemas normativos propios.

Aunado a lo anterior, en el caso del municipio de Tecoaapa, la propia Sala Regional Ciudad de México reconoció (sentencias SCM-JDC-147/2019 y SCM-JDC-213/2020 y acumulado el derecho a la consulta, al haberse demostrado

que existían un sistema normativo vigente y que, al igual que el referido municipio de Ayutla de los Libres, era un municipio equiparable y en consecuencia podía acceder al proceso de consulta. En ambos casos, se requirió el acompañamiento de las y los promoventes para definir y organizar el proceso de consulta, mismo que en el momento oportuno, fue puesto a la consideración de las autoridades municipales y, a través de ellas, dado a conocer a las respectivas asambleas comunitarias.

En este sentido, los Lineamientos que están a consideración han pasado el tamiz de este diálogo previo, tanto con las y los promoventes, como con las instituciones especializadas en la atención de pueblos indígenas y afroamericanos y garantes del ejercicio de sus derechos, razón por la cual, y a efecto de asegurar la mayor participación previa de las comunidades indígenas y afroamericanas, en los diálogos informativos que se sostengan con las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias de los municipios identificados para la consulta, será necesario someter informar con claridad las disposiciones normativas que regulan el proceso de consulta y, de ser el caso, conocer sus valoraciones sobre los mismos.

- XIX.** Que al haberse realizado el análisis referido en el considerando que antecede y tomando en cuenta que la Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 007/SE/25-10-2022, este Consejo General se encuentra en condiciones de emitir una determinación respecto de los *Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, el cual será el documento normativo para regular todas y cada una de las etapas del proceso de consulta, a efecto de tener certeza sobre las mismas y establecer, reglas mínimas que permitan la construcción de consensos para el diseño de la acción afirmativa, con pleno respeto a los sistemas normativos de los pueblos indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero.
- XX.** Que conforme a lo precisado en los considerandos que anteceden, toda vez que se ha tenido diálogo previo con las y los promoventes, autoridades de los municipios indígenas y afroamericanos, así como con las instituciones vinculadas al ejercicio de los derechos de dichos pueblos y, particularmente, de la que se encarga de vigilar el respeto irrestricto a los derechos humanos, por lo que, este Consejo General estima oportuno poner a consideración y en su caso aprobación del Consejo General de este Instituto Electoral, el citado documento normativo, mismo que está conformado por 3 apartados y 6 capítulos, sumando un total de 58 artículos y 2 transitorios, a saber: en la **introducción** se presenta de manera general el contenido del documento y su estructura; en el **fundamento legal**, se da cuenta del marco jurídico que garantiza el derecho de los pueblos indígenas

y afromexicanos a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe; el **objetivo**, se precisa la finalidad general del documento y el proceso de consulta, así como en lo particular, la manera en que se diseñará la acción afirmativa; en el **capítulo I. Disposiciones Generales**, se precisa la obligatoriedad, aplicación e interpretación de los Lineamientos, así como quiénes participarán en el proceso de consulta y se incluyen las denominaciones conceptuales pertinentes, la aprobación de los documentos y modelos de formatos que se utilizarán, además de la facultad a esta Comisión para resolver los asuntos que se presenten con motivo de la consulta y la previsión respecto de las medidas sanitarias con motivo de la prevalencia del Covid 19; el **Capítulo II. Condiciones Generales para la Consulta**, se enfatiza el carácter de la consulta, alineada a las disposiciones contenidas en convenios, tratados y recomendaciones, internacionales como nacionales, que establecen principios bajo los cuáles deben desarrollarse las consultas a pueblos indígenas y afromexicanos; el **Capítulo III. Características y Sujetos de la Consulta**, a su vez se divide en tres secciones en las que, se precisa la autoridad responsable, sujetos y materia de la consulta, así como los tópicos que orientaran la formulación de sugerencias, opiniones o propuestas de la acción afirmativa a diseñar, de igual manera, se establece la participación de instituciones vinculadas al tema indígena o afromexicano, y finalmente, la participación e integración del Comité Técnico y del Órgano Garante; el **Capítulo IV. De las y los Observadores**, da cuenta de la oportunidad para que las personas interesadas en dar seguimiento a las actividades de la consulta, puedan solicitar su acreditación como observadoras del mismo, cumpliendo los requisitos establecidos; en el **Capítulo V. Del Proceso de Consulta**, se establecen con claridad las fases bajo las cuales se desarrollará, siendo estas: 1. Previa, 2. Informativa, 3. Deliberación y consenso interno, 4. Diálogos consultivos, 5. Resultados y 6. Conclusión y difusión, constituyendo la parte medular de las reglas para el proceso de consulta, estableciendo disposiciones en las 6 secciones que se subdivide el referido capítulo, en los que, entre otras cosas, se define quiénes, cómo, cuándo y de qué forma se presentaran las propuestas, sugerencias u opiniones en relación a la manera en que se debe garantizar la representación indígena y afromexicana en los Consejos Distritales y el Consejo General de este Instituto Electoral; el **Capítulo VI. Medios alternativos de solución de conflictos**, se prevé la manera en que se resolverán diferencias que, en su caso, se presenten en torno al tema o procedimiento de la consulta; finalmente, en los artículos **Transitorios**, se define cuándo entran en vigor y surten efectos los mismos, así como su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I de la Ley número 483 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a contar con representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que corre agregado como anexo único del presente instrumento.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vías de cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo para conocimiento de los 42 Ayuntamientos referidos en el presente, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a través de ellos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, así como a la ciudadanía promotora de la representación Indígena y Afroamericana a través de quienes les representan, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de octubre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ